



SÍNTESIS

RA-TP-09/2023

CONSTITUCIÓN DE
PARTIDOS
POLÍTICOS LOCALES

PROBLEMA JURÍDICO

Una agrupación de ciudadanos que pretendía constituirse en partido político impugnó el acuerdo CG22/2023 del Consejo General del IEEyPC que declaraba improcedente su solicitud de registro como partido político debido a que incumplió con el número de asambleas distritales válidas.

HECHOS

La agrupación actora realizó un total de veintitrés asambleas distritales, sin embargo, luego de la verificación final realizada por el INE se dictaminó que solo eran válidas once de éstas, al no haberse alcanzado la afiliación de al menos el 0.26% del padrón electoral del distrito electoral en doce de las asambleas realizadas.

PLANTEAMIENTO DE LA PARTE ACTORA

Expresó un conjunto de agravios orientados a sostener el indebido conteo de las afiliaciones y, derivado de ello, la validez de las asambleas que no fueron validadas, con la pretensión de que este Tribunal, en plenitud de jurisdicción, conociera de la solicitud de registro, convalidara el cumplimiento de los requisitos legales y otorgara el registro como partido político a la organización de mérito.

DECISIÓN

Declaró infundados los agravios expresados por la agrupación actora y, en consecuencia, confirmó el acuerdo CG22/2023 del Consejo General del IEEyPC en lo que fue materia de impugnación.